



CORRESPONSABLES



BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER TEMPORAL DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR PROGRAMAS, COMO CUIDADORAS/ES PROFESIONALES PARA NIÑAS/OS DE HASTA 14 AÑOS DE EDAD, PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL “PLAN CORRESPONSABLES” EN EL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

PRIMERA. Objeto de las bases

Las presentes bases tienen por objeto constituir una bolsa de trabajo destinada a contrataciones temporales, cubrir bajas o sustituciones en la categoría de Cuidadoras/es Profesionales para niñas/os de hasta 14 años, con las funciones inherentes al puesto de trabajo citado. Se prestarán servicios de carácter colectivo en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, así como con la normativa que le sea de aplicación, en el marco del Plan Corresponsables de Castilla la Mancha.

Las funciones a desarrollar serán la realización de actuaciones de carácter colectivo, orientadas a facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos hasta 14 años (inclusive), que se presten en los lugares anteriormente señalados.

Las funciones serán:

1. Diseño y desarrollo de actividades dirigidos a la infancia y al desarrollo de programas dentro del ámbito de la educación y la conciliación familiar.
2. Planificación a corto y largo plazo de tiempo de las actividades programadas para los usuarios del plan.
3. Evaluación de las actividades realizadas.
4. Seguimiento individualizado de todos/as los/as menores que participen en el programa.
5. Atención y orientación a las familias.
6. Las funciones a desarrollar por las personas cuidadoras serán, entre otras que en su caso sean necesarias, las de cuidados y atención de jóvenes de hasta 14 años.
7. Cualquier otra función que le sea asignada por la concejalía delegada dentro del ámbito del programa de cuidadoras/es infantiles.

Las presentes Bases se redactan al amparo lo establecido en el Decreto 87/2021 de 27 de Julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) de Castilla La Mancha, a la Unión General de trabajadores de CLM y a Comisiones Obreras de CLM para el Desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables, estando, por tanto, los contratos financiados a través de “Plan Corresponsables”.

SEGUNDA. Condiciones de las personas aspirantes

Para poder ser incluido/a en dicha Bolsa de trabajo, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales: Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos generales:



CORRESPONSABLES



a) Tener la nacionalidad española, o de un estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar también las personas nacionales de cualquier otro estado, con residencia legal en España siempre y cuando tengan en vigor su permiso de trabajo.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y por tanto no padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar (Anexo II), así mismo, este Ayuntamiento se reserva el derecho a su comprobación a través del Servicio de Prevención y Salud del Ayuntamiento.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas legalmente.

f) No encontrarse afectado/a por causas de incompatibilidad contenidas en la Ley 53/1984, de 23 de diciembre o por cualquier otra normativa aplicable en la materia, o comprometerse a ejercer la opción legal correspondiente dentro del periodo establecido de la misma.

g) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para el desempeño de servicio público.

2.2. Requisitos específicos: Para poder participar en el proceso selectivo será necesaria alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnica/o Superior de Educación Infantil.
- Técnica/o Superior de Animación Sociocultural.
- Técnico/a Superior de Enseñanza y Animación Socio-deportiva.
- Técnico/a Superior de Integración social.
- Auxiliar de Educación Infantil o de Jardín de Infancia.
- Monitoras/es de Ocio y Tiempo Libre.

TERCERA. Forma de presentación de solicitudes

3.1. El formulario de solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitado por este



CORRESPONSABLES



Ayuntamiento, y estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava: www.bolanosdecalatrava.es>> Sede Electrónica >> Trámites >> Registro Telemático >> Solicitudes de Participación en Procedimientos Selectivos.

Junto a la solicitud deberá acompañar:

- a) Fotocopia o fotografía del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del Título exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar, además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título.
- c) Acreditación de los méritos a valorar descritos en su instancia, al que se acompañará copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante. Asimismo, para acreditar la experiencia profesional deberá presentar obligatoriamente informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, acompañado de contratos de trabajo, nombramientos como personal funcionario o certificados de servicios prestados. No será necesario que el solicitante aporte aquella documentación que pueda desprenderse de expedientes obrantes en este Ayuntamiento. Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente durante el plazo de presentación de instancias, no admitiéndose para su valoración documentación presentada con posterioridad a la conclusión de dicho plazo.
- d) Modelo de Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos Mediante Concurso-Oposición, que se puede descargar en www.bolanosdecalatrava.es>> Sede Electrónica >> Trámites >> Registro Telemático>>Descarga de Modelos>> Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos Mediante Concurso-Oposición (en el cuál aparece la AUTOBAREMACIÓN).

3.2. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en la forma establecida en el apartado 3.1. o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.**

3.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

CUARTA. Medios de publicidad del proceso selectivo

Las bases y convocatoria del presente proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, entendiéndose por tal tanto su formato electrónico, alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.bolanosdecalatrava.es>], como su formato presencial.

A través de la publicación en estos medios también se harán públicas las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos, la baremación provisional y la definitiva, así como la constitución de la bolsa.

QUINTA. Igualdad de condiciones

5.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, en concordancia con lo previsto en los arts. 41 y ss de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha -LEPCLM- y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las **Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social**, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas aspirantes discapacitadas deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

SEXTA. Admisión de aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos; frente a la misma, podrán presentarse alegaciones en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

6.2. Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

6.3. Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del órgano de selección.

SÉPTIMA. Órgano de selección

7.1. El órgano de selección será colegiado y estará integrado por un total de cinco miembros. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

7.2. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

7.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar se ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.4. El órgano de selección podrá nombrar personas colaboradoras, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Las personas asesoras y especialistas estarán sometidas a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.



CORRESPONSABLES



7.5. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

El órgano de selección estará constituido por la siguiente forma, además de por los respectivos suplentes:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Tres vocales.

7.6. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente; siendo obligatoria además la asistencia de quien ejerza la Presidencia y la Secretaría, o de sus respectivos suplentes.

7.7. Los miembros del órgano de selección deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para los aspirantes de la referida convocatoria.

7.8. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.9. A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

7.10. Contra los acuerdos del órgano de selección, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes.

OCTAVA. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de **concurso**, justificando la excepcionalidad de seleccionar por concurso por tratarse de un plan de nueva creación y con un plazo de ejecución y finalización concreto.

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes.

8.1. Por experiencia laboral.- Se valorará la experiencia laboral específica por cada mes completo trabajado en actividades relacionadas con el perfil requerido y en puestos de igual o similar categoría hasta un máximo de 3 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- 1.- Por servicios prestados en Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales) mediante cualquier relación funcional o laboral, en puestos de igual o similar categoría profesional al puesto que se opta: 0,10 puntos por cada mes de trabajo.
- 2.- Por servicios prestados en otras Entidades o Empresas privadas en puestos de igual o similar categoría profesional al puesto al que se opta: 0,05 puntos por cada mes de trabajo.

8.2. Por estar en posesión de una titulación superior a la mínima exigida directamente relacionada con el puesto de trabajo al que se opta:

- 1.- Grado Magisterio en Educación Infantil o Primaria: 2 puntos.
- 2.- Diplomatura en Magisterio en Educación Infantil o Primaria: 1 punto.

8.3. Por cursos de formación y perfeccionamiento.



CORRESPONSABLES



1.- Por cursos de formación y perfeccionamiento o capacitación profesional en materia de educación infantil relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, de duración igual o superior a 20 horas expedidos mediante certificados homologados por organismos oficiales se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

☐	De 20 a 50 horas	0,05 puntos
☐	De 51 a 100 horas	0,10 puntos
☐	De 101 a 250 horas	0,15 puntos
☐	Más de 250 horas	0,20 puntos

2.- Por cursos de formación y perfeccionamiento o capacitación profesional siguientes:

- ✓ Curso de Director/a de Actividades Juveniles homologado por la Junta Comunidades de Castilla La Mancha: 0,25 puntos.
- ✓ Curso de Monitor/a de Actividades Juveniles homologado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: 0,15 puntos.
- ✓ Curso de Primeros Auxilios: 0,10 puntos.
- ✓ Cursos de Prevención de Riesgos Laborales: 0,10 puntos.

8.4. Los méritos se alegarán en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en la Sede Electrónica>>Descarga de Modelos de Solicitud de Acceso a Procesos Selectivos Mediante Concurso-Oposición.

8.5. Los méritos relativos a la experiencia profesional deberán alegarse con indicación de los períodos de tiempo de prestación de servicios.

8.6. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo.

8.7. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados en la instancia ni acreditados documentalmente en el plazo establecido en esta fase.

8.8. En el certificado, diploma o título de los cursos de formación deberá acreditarse el número de horas realizadas.

8.9. Los cursos en cuyos certificados no se especifique el número de horas, no se puntuarán. Solo se valorarán los cursos que se aporten mediante fotocopia debidamente compulsada.

8.10. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase concurso, para hacer alegaciones a la puntuación obtenida.

8.11. En caso de empate se dirimirá atendiendo a la aplicación de los siguientes criterios sucesivos: se solventará atendiendo al orden alfabético determinado por la Resolución de 26/11/2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se



CORRESPONSABLES



convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2021.

NOVENA. Gestión de la bolsa de trabajo.

9.1. La bolsa de trabajo se aprobará mediante Decreto, para nombramientos y sustituciones y mantendrá su vigencia en tanto no se constituya una bolsa nueva.

9.2. Será potestad de la Administración que el nombramiento incorpore un período de prueba que, en tal caso, será de un mes como mínimo, o del período que legalmente corresponda. Antes de la conclusión de éste, si la Concejalía a la que se hubiera adscrito el/la aspirante entendiera que éste/a no reúne las condiciones necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones al servicio público, se procederá al cese y/o extinción de la relación laboral.

9.3. En aras del cumplimiento de los principios rectores de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, durante la vigencia de la relación laboral con origen en esta Bolsa, el/la empleado/a contratado/a no podrá ser llamado/a, por turno, a una contratación con origen en otra Bolsa de esta misma Administración, si bien mantendrá incólume su posición en ésta última, a todos los efectos.

9.4. La primera renuncia o rechazo a cualquier llamamiento de nombramiento conllevará la pérdida de la posición originaria en la Bolsa, pasando al último lugar, la segunda renuncia comportará su exclusión definitiva de la bolsa, salvo que la persona se encuentre en una de las circunstancias justificativas del rechazo, en cuyo caso, deberá acreditar tal circunstancia en los 5 días siguientes, excluyéndose definitivamente de la lista si no lo acreditara.

La finalización del contrato deberá notificarse al servicio de Personal del Ayuntamiento en el plazo de 5 días pasando a ocupar el último lugar de la lista de no efectuarse esta notificación en el plazo señalado.

Se entenderán además como circunstancias justificativas del rechazo de la oferta que permitirán el mantenimiento de su posición en la bolsa, las siguientes:

- Período de embarazo, siempre que se justifique riesgo para la madre o para el feto.
- Período de lactancia.
- Enfermedad o Incapacidad Temporal debidamente justificada.
- Matrimonio
- Ser cuidador no profesional de persona dependiente con algún tipo o grado de dependencia documentalmente reconocida.
- Estar desempeñando otro puesto de trabajo.
- Por cuidado de hijo menor de 6 años.

En todo caso será necesario acreditar estas circunstancias documentalmente, así como la finalización de la misma, quedando en situación de no- activo en la bolsa en tanto duren tales circunstancias. La finalización de esta situación deberá notificarse al Negociado de Personal del Ayuntamiento para pasar nuevamente a la situación de activo.

9.5. Vigencia de la bolsa será lo que dure el periodo subvencionable, no obstante o bien, hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Incompatibilidades.

El aspirante propuesto quedará sujeto al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMOPRIMERA. Incidencias

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

DECIMOSEGUNDA. Vinculación de las bases

12.1. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

DECIMOTERCERA. Impugnación.

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla - La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DECIMOCUARTA. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.